ACTO ADMINISTRATIVO S J 076-

13 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El Alcalde Municipal del Municipio de Facatativá Cundinamarca, en uso de en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, la ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, así como demás normas complementarias o modificatorias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala Colombia, señala que las entidades que conforman el Estado pueden cooperar armónicamente entre ellas para satisfacer el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, comprendiendo entre estos el cumplimiento de la constitución política y las leyes del estado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone "(...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)", El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...).*

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° dispone: "PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: "***ARTÍCULO 95.-*** *Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"(...).*

Que el **Acuerdo No. 009 de 2024** Por medio del cual se adopta el **Plan de Desarrollo "FACATATIVA NUESTRA CASA 2024- 2027"** Línea 1 Nuestra Casa, Segura, Participativa y Resiliente, MP13, Contribuir anualmente con el servicio de asistencia técnica en resocialización e inclusión

social de personas privadas de la libertad en el marco de la Ley 65/93, requiere ser implementado en cada uno de sus propósitos y actividades.

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su Artículo 76. (...) *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover,* financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las *siguientes competencias:...76.6. En materia de centros de reclusión Los municipios en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC - podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad (...).*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10, considera entre otros lo siguiente: (...) *23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales, (...).*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-151/2016, considera *(...)* ***2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad –*** *Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.* Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en: *1.* ***Cárceles de detención preventiva****, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2.* ***Penitenciarías****, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos (...).*

Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 señala que es ***competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*** *Para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y puedan celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión", (...).*

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC:*(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...).*

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4°. del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015, y T-075 de 2016 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DINPE- 000874 del 5 de abril de 2017, procedió a impartir instrucciones a los

Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON – para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL – con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los convenios.

Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente"*. lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora.

Que mediante oficio 100 JUASP-2020IE0134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario.

Que la coordinadora del grupo de vehículos Gloria Inés Torres Baracaldo, del INPEC a través de oficio bajo radicado No. 2024IE0093215 del 10 de mayo de 2024, emitió concepto técnico de viabilidad favorable de un vehículo y 02 motocicletas a adquirir a través de Convenio Interadministrativo a celebrar con el Municipio de Facatativá – Cundinamarca.

Que las Actas No. 05 y No. 06 de Comité de validación Convenio 109 de 2020, del INPEC, dan viabilidad y se sustentan los conceptos técnicos emitidos por las diferentes áreas del INPEC, las cuales hacen parte integral de las mismas.

Que existe coordinación entre el Municipio de Facatativá – Cundinamarca y el Establecimiento Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – CPMSBOG, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

El municipio se beneficiara con la suscripción del presente convenio Interadministrativo en que se podrá trasladar a las personas privadas de la libertad – PPL al establecimiento de reclusión de la cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bogotá, en concordancia con lo establecido en la circular 00006 de 19 de marzo de 2020, *el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, impartió directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar, y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas*, debido a que el municipio no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los detenidos y condenados.

Que teniendo en cuenta las funciones que se desarrollan en la Secretaria de Gobierno se hace viable la necesidad de celebrar el presente convenio Interadministrativo cuyo OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL YPENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993** con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta manera cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que restan ambas entidades involucradas.

VALOR O PRESUPUESTO: El valor del presente convenio es de CERO (0) PESOS M/CTE., el aporte en especie del MUNICIPIO se realizará con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2024001560 del 08 de Agosto de 2024, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000.00) M/CTE con RUBRO Servicio de asistencia técnica para la resocialización e inclusión social 1206018 Justicia y del derecho, Sistema Penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos FUENTE: 91001 NOMBRE: SUPERAVIT – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.

El Municipio deberá adelantar para el cumplimiento del convenio, el proceso de selección bajo la modalidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez adjudicado el proceso de selección el municipio presentara el INPEC el acto administrativo de adjudicación del contrato y remitirá el enlace del proceso en la plataforma Secop II.

Que las condiciones que se exigirán al conveniente son las siguientes:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de FACATATIVA - Cundinamarca y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá CPMSBOG, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. 8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC — CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG, debe suministrar al Municipio de FACATATIVA - Cundinamarca, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas.
10. El INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ CPMSBOG, debe solicitar los requisitos para el recibo de los bienes facturas, registro presupuestal, para posterior liquidación del convenio.
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. Que los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la Dirección en la Secretaría Jurídica del Municipio de Facatativá Cundinamarca en la Carrera 3 N° 5 – 68 segundo piso y en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA CPMSBOG, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993,** con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta manera cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que restan ambas entidades involucradas.

076--

ARTICULO SEGUNDO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en el Sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, a que se refiere el Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, y la** Alcaldía Municipal - Secretaria Jurídica.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen control social al proceso de contratación a fin de que, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO CUARTA: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra él no proceden recursos en los términos establecidos en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP II.

Dado en Facatativá a los, 13 SEP 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS CASAS ALVARADO
Alcalde Municipal

Revisó: Dr. Edwin Alexander Medina, Secretario Jurídico.
Revisó: Lina V. Ledesma Argel-Profesional Universitario SJ.
Revisó: Laura Yineth Beltrán Beltrán-Contratista SJ.
Revisó: Dr. Carlos Andrés Piñeros A., Secretario de Gobierno.
Proyectó: Nubia Lozano O.